



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 968/2016-CR, LEY QUE AMPLIA LOS PLAZOS PARA LOS COMERCIANTES DAMNIFICADOS DE LOS MERCADOS DE ABASTOS PRIVATIZADOS.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Ley 968/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario *Alianza para el Progreso* a iniciativa de la congresista Marisol Espinoza Cruz, por el que propone la *Ley que Amplía los Plazos para los Comerciantes Damnificados de los Mercados de Abastos*.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la vigésima sesión ordinaria, celebrada el miércoles 14 de junio de 2017, del periodo anual de sesiones 2016 – 2017, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el texto sustitutorio del dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley **968/2016-CR**, con el **voto favorable** de los congresistas presentes, Alejandra Aramayo Gaona, Clayton Galván Vento, Mártires Lizana Santos, Eloy Narváez Soto, Dalmiro Palomino Ortiz, Liliana Milagros Takayama Jiménez, Gilmer Trujillo Zegarra, Vicente Zeballos Salinas y César Segura Izquierdo, con la abstención de los congresistas Miguel Román Valdivia y Ursula Letona Pereyra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 968/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de febrero de 2017 y fue enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 16 de febrero de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 968/2016-CR** tiene por objeto *la ampliación de los plazos para que los comerciantes damnificados por la presencia de fenómenos naturales y/o incendios puedan acogerse excepcionalmente a lo dispuesto por la Ley 26569*.

En ese sentido, se propone la modificación del artículo 3 de la Ley 26569 la misma que *“Establece Mecanismos Aplicables a la Transferencia de Puestos y demás Establecimientos y/o Servicios de los Mercados Públicos de Propiedad de los Municipios”*.

Para lo propio, se propone suspender el plazo para el inicio de los acuerdos establecidos entre los actuales conductores y la entidad responsable del proceso



de privatización de los mercados públicos, concediéndose una ampliación excepcional de cinco años, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el fenómeno natural y/o el incendio, proponiéndose el siguiente texto:

"Artículo 3.- Los actuales conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los referidos mercados tienen 30 días calendario de plazo para acogerse a lo dispuesto en la presente ley. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que sean notificados de su opción de compra por la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos.

En el caso en que los actuales conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los referidos mercados, hayan sido damnificados por la presencia de fenómenos de la naturaleza y/o incendios, se suspende los plazos para el inicio de los acuerdos establecidos entre los actuales conductores y la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos, concediéndose una ampliación de cinco años, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido la presencia del fenómeno de la naturaleza y/o el incendio.

En el caso que los plazos ya establecidos entre los actuales conductores y la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos, fuesen mayor a lo señalado en la presente norma, se considerará el que beneficie a los comerciantes,"

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26569 Ley que "Establece Mecanismos Aplicables a la Transferencia de Puestos y demás Establecimientos y/o Servicios de los Mercados Públicos de Propiedad de los Municipios.
- Ley 27001 Ley que precisa los alcances de la Ley 26569 - Ley de Privatización de los Mercados Públicos.
- Decreto Supremo 004-96-PRES, Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 0240-2005-PC/TC.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. OPINIONES RECEPCIONADAS

a) De la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE:

Considera que la iniciativa legislativa es viable, sin embargo, entienden que debe realizarse una precisión a la redacción del proyecto, ya que es el proceso de privatización del mercado municipal (en caso de haberse iniciado)



el que debe ser suspendido durante cinco (05) años. Toda vez que conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional los Gobiernos Locales no tiene la obligación de efectivizar dicho proceso de privatización; y el plazo de 30 días calendarios (al que se pretende modificar ahora en 05 años por circunstancias extraordinarias) es considerado solo desde la notificación de la opción de compra a los ocupantes de los puestos.

b) De la Municipalidad Metropolitana de Lima:

Mediante Oficio 199-2017-MML/SGC, remite copia del Memorando 137-2017-MML-GDE y del Informe 044-2017-MML-GDE-SAC los que concluyen que si bien resulta oportuno modificar el artículo 3 de la Ley 26569, otorgándose el plazo de treinta días para que las Municipalidades que han optado por la privatización puedan adecuar sus normas a los pretendidos beneficios de la propuesta, el texto legal debe ser analizado y por ende modificado teniendo en consideración el manual de Técnica Legislativa.

Afirman por otro lado que es importante contemplar normas que permitan reducir el amplio margen que se ha generado para que los mercados locales puedan acercarse al nivel de competencia con la abundante aparición de supermercados que cuentan con ingentes recursos, cumpliendo de esta manera con una de las funciones de las municipalidades como es la promoción del desarrollo económico empezando por su localidad. Además que dicha iniciativa beneficiaría a aquellos comerciantes que se han visto perjudicados por los embates de la naturaleza y otros desastres.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. ANTECEDENTES.

La Ley 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, estableció los mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios. Basándose en el derecho de preferencia se les otorga primera oferta a los conductores de los mismos. Es decir las operaciones de venta directa no están sujetas a trámites de subasta pública y deben sujetarse exclusivamente para los conductores de los puestos de venta.

La Ley 27001, estableció precisiones en el sentido que la transferencia de los mercados de abastos ubicados en inmuebles de propiedad del Estado, sea municipal o de cualquier otra entidad comprendida dentro del Sector Público Nacional, se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Ley 26569.

A través del Decreto Supremo 004-96-PRES, aprueban el Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, señalando en el artículo 1, que la privatización de los mercados públicos a que se refiere la Ley 26569 será desarrollada autónomamente por los Concejos Municipales, a través de las Comisiones de Privatización.



b. ANALISIS TÉCNICO.

Generalidades.

Con la promulgación de la Ley 26569 el Estado expresa su voluntad de brindar a los Gobiernos Locales del país, un instrumento que les permitiría reducir o suprimir sus gastos corrientes en el mantenimiento y funcionamiento de los mercados públicos e incrementar sus recursos disponibles o cumplir con las obligaciones atrasadas; asimismo a promover la formación de microempresas de comercialización, otorgándoles preferentemente la adquisición de los puestos de venta a los poseedores. Situación que permite a los pequeños comerciantes, micro empresarios y demás formas organizacionales puedan acceder a la propiedad; y realizar la renovación, modernización o mejora de la infraestructura, y consecuentemente brindar mejores servicios a los consumidores.

Desde la vigencia de la Ley 26569 se han dado muchos casos de privatización de mercados municipales algunas Municipalidades, han optado en estricto cumplimiento de la voluntad política, por la privatización de los mercados que se encontraban bajo su responsabilidad. Siendo los casos más notorios dentro del ámbito de Lima Metropolitana, los mercados de los distritos de Chorrillos, Callao, Jesús María, entre otros.¹

Fuera de Lima, tenemos diversos caso: la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante Acuerdo de Concejo 410-2009-CMPC, aprobó la transferencia del Mercado San Martín; la Municipalidad Provincial de Huamanga, la Municipalidad de Piura, donde se han privatizado los siguientes mercados municipales: Minorista de Frutas José Olaya, Mercado Anexo, El Bosque, Plataforma Juan Velasco Alvarado, Vivanderas, ACOMIPOMALER (ex terminal pesquero), Mercado Modelo

Como en todo nuevo proceso, en el transcurso de su implementación se han presentado diversos problemas que traen consigo retardo en la aplicación efectiva de esta norma, entre los que podemos destacar, el saneamiento físico y legal, independización, proyectos de modernización pendientes de ejecución, inclusive no hay proyectos elaborados, demora en la emisión de la licencia de edificación, falta de financiamiento para la construcción de nueva infraestructura, amortización de préstamos realizados para la compra de sus puestos de venta en proceso, entre otros problemas económicos.

De igual forma, según cifras del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), hay más de medio millón de damnificados a nivel nacional y miles de afectados por el Fenómeno El Niño Costero siendo las ciudades de Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash y Lima las regiones más golpeadas por dicho fenómeno natural. En algunas oportunidades la presencia de éstos fenómenos naturales o incendios, han dejado a los comerciantes como damnificados y con inmensas dificultades económicas para afrontar los compromisos asumidos en el proceso de privatización de sus puestos de trabajo. Situación que influye negativamente, ya que los plazos de vencimiento para que cumplan con las construcciones nuevas, se han

¹ Fuente: Proyecto de Ley N° 5332-2015-CR



vencido y en otros casos están por vencer.

Fluye de la exposición de motivos que un ejemplo claro de dicha circunstancia, es el caso de los comerciantes del mercado modelo de la ciudad de Piura, quienes en diciembre del año 2016 sufrieron los estragos de un dantesco incendio que destruyó sus puestos de venta y actualmente vienen soportando la presencia de fuertes precipitaciones pluviales, hechos que han ocurrido de manera fortuita y han dejado golpeados económicamente a todos los comerciantes.

El diario El Comercio en su edición digital de fecha 19 de diciembre del 2016, informaba sobre el hecho de la siguiente manera:

"Un gran incendio consumía anoche varios puestos del Mercado Anexo de Piura. Unidades de bomberos de las localidades de Catacaos, Paita, Castilla, Santa Rosa y Piura llegaron a la zona para sofocar las llamas. El siniestro se habría iniciado pasadas las 7 de la noche".

La Republica en su versión electrónica cuantificaba las pérdidas de los comerciantes en más de 50 millones de soles.

"El incendio en el mercado de Piura dejó aproximadamente 50 millones en pérdidas, sostuvo el presidente de los comerciantes damnificados Manuel Moscol.

El dirigente afirmó que el fuego, que se inició al promediar las 7:30 de la noche de ayer, habría alcanzado a 100 puestos comerciales que fueron reducidos a cenizas".

Del mismo modo según Informe Técnico Pericial realizado por el Ingeniero Juan Carlos Frias Lizama a solicitud de la Asociación de Comerciantes Minoristas Anexo del Mercado Modelo – Piura - ACOMIN, luego de realizar el análisis de la situación actual de las estructuras construidas, señala en una de sus conclusiones que los puestos de venta que se encuentran en los pasajes interiores han sido totalmente afectados y por ende deben ser demolidos en su totalidad.

Delimitación conceptual respecto a la ampliación del plazo legal.

El artículo 3 de la Ley 26569 prescribe "Los actuales conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los referidos mercados tienen 30 días calendarios de plazo para acogerse a lo dispuesto en la presente Ley. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que sean notificados de su opción de compra por la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos"

Si bien la normativa materia de modificación no brinda una definición exacta de caducidad de la misma, sino que por el contrario se limita a exponer sus efectos: extinguir la acción y extinguir por ende el derecho de los beneficiarios con la Ley 26569.

Entendemos que una correcta interpretación de la naturaleza jurídica del plazo contenido en la Ley 26569 Ley que "Establece Mecanismos Aplicables



a la Transferencia de Puestos y demás Establecimientos y/o Servicios de los Mercados Públicos de Propiedad de los Municipios”, es de vital importancia a efectos de salvaguardar la seguridad jurídica, también lo es en pro de defender la integridad de los intereses de sus beneficiarios; ya que en el supuesto que nos ocupa, en virtud de la ampliación propuesta, la Entidad otorgará un plazo excepcional que les permita cumplir con las obligaciones pendientes, estipuladas en los contratos.

Según Alzamora la interpretación extensiva “se da cuando los términos de la ley expresan menos de lo que el legislador quiso decir, y se trata de averiguar cuáles son los verdaderos alcances de su pensamiento; por ello es que concluye que “más que extensiva es esta interpretación “integrativa” puesto que su objeto es referir la norma no a casos nuevos sino a aquellos que contiene virtualmente, porque si así no fuera no sería interpretación sino creación”².

En tal sentido, traemos a colación lo prescrito por el artículo 1314 del Código Civil que prescribe que quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

A decir del Doctor Felipe Osterling Parodi, la norma se refiere a la causa no imputable, es decir, a la ausencia de culpa, como concepto genérico exoneratorio de responsabilidad. Basta, como regla general, actuar con la diligencia ordinaria requerida para no ser responsable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento irregular. Es justamente ese principio el que determina las consecuencias de la ausencia de culpa.

En caso de ausencia de culpa, el deudor no está obligado a probar el hecho positivo del caso fortuito o fuerza mayor, es decir, la causa del incumplimiento por un evento de origen conocido pero extraordinario, imprevisto e inevitable. En la ausencia de culpa, el deudor simplemente está obligado a probar que prestó la diligencia que exigía la naturaleza de la obligación y que correspondía a las circunstancias del tiempo y del lugar, sin necesidad de demostrar el acontecimiento que ocasionó la inejecución de la obligación.

Por otro lado, el artículo 1315, precepto novedoso en la legislación peruana, define los casos fortuitos o de fuerza mayor como causas no imputables, atribuyéndoles las características de eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles. La norma tiene su origen en los artículos 1148 del Código francés, 514 del Código argentino, 1148 del Código dominicano y 1059 del Código brasileño de 1916.

Los casos fortuitos o de fuerza mayor tienen iguales características. Teóricamente, sin embargo, cabe hacer una distinción. Así, se considera que el caso fortuito alude solo a los accidentes naturales –lo que en el Derecho anglosajón se denomina “Act of God” (hecho de Dios)-; en cambio, la fuerza mayor involucra tanto los actos de terceros como los atribuibles a la autoridad – denominados en el Derecho anglosajón “Act of Prince” (hecho del príncipe)-

² ALZAMORA VALDEZ, Mario: “Introducción a la Ciencia del Derecho”. Tipografía Sesator. Octava Edición, 1982. Lima – Perú. Pág. 261



Como ya se ha expresado, ambos consisten en acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles para el deudor y, desde luego, independientes de su voluntad. En todo caso fortuito o de fuerza mayor hay, necesariamente, ausencia de culpa. Estos eventos configuran, definitivamente, causas no imputables.

Con el fin de evitar posibles confusiones, conviene precisar términos.

Acontecimiento extraordinario es todo aquél que sale de lo común, que no es usual. La previsión, por su parte, debe considerarse al tiempo de contraerse la obligación; a diferencia de la resistibilidad, que se presenta al momento de cumplirla. Si el acontecimiento fuera irresistible desde el momento en que se contrajo la obligación, el acto jurídico sería nulo, porque tendría objeto imposible.

El requisito de la previsión se exige cuando el deudor no previó lo que debía, o cuando, habiendo previsto el acontecimiento, se obliga a algo que presumiblemente iba a ser imposible. En ambos casos el acontecimiento es imputable al deudor, pues equivale a un hecho suyo.

Pero la previsibilidad no debe apreciarse en abstracto, porque si así lo hiciéramos prácticamente todo acontecimiento sería previsible y no existiría, por tanto, el caso fortuito o de fuerza mayor. El acontecimiento es imprevisible cuando los contratantes no tienen motivos atendibles para presumir que éste vaya a suceder.

La noción de imprevisibilidad se aprecia, pues, tomando en consideración todas las circunstancias de la obligación. La rareza, el carácter anormal del evento, las 3 remotas posibilidades de realización, configuran el caso fortuito o de fuerza mayor.

El requisito de la irresistibilidad, por último, supone la imposibilidad de cumplimiento. La dificultad de cumplimiento no exonera al deudor, aun cuando la prestación se haya convertido en más onerosa de lo previsto. Tampoco interesa la situación personal del deudor; la ausencia de medios económicos para cumplir la obligación no tiene fuerza liberatoria.

En conclusión, los estragos ocasionados por el Fenómeno El Niño Costero el mismo que ha golpeado a muchas ciudades del país sumado al caso de los comerciantes del mercado modelo de la ciudad de Piura, quienes en diciembre del año 2016 sufrieron los efectos de un dantesco incendio que destruyó sus puestos de venta, claramente se enmarcan en las características de extraordinario, imprevisible e irresistible que configuran el caso fortuito o de fuerza mayor, que ha impedido la ejecución de la obligación de los conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados a privatizarse. Por tanto es prudente se otorgue excepcionalmente la ampliación del plazo para el inicio de los acuerdos establecidos entre los actuales conductores y la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos.



c. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa al modificar el artículo 3 de la Ley 26569, "Ley de Privatización de los Mercados Públicos, estableció los mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios"; no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso, por el contrario indiscutiblemente, busca complementar el vacío normativo concerniente a los plazos estipulados en la Ley 26569, cuando se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor como es el caso de muchos beneficiarios de la mencionada Ley, que no solo han sufrido embates de la naturaleza sino que además se han visto perjudicados por incendios u otros eventos.

Así los alcances de la presente Iniciativa de Ley se subyacen inmediatamente; cuerpo normativo en la Ley 26569 otorgando excepcionalmente plazo para que sus beneficiarios adecuen sus procedimientos suspendidos a raíz de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 968/2016-CR con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26569 QUE "ESTABLECE MECANISMOS APLICABLES A LA TRANSFERENCIA DE PUESTOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS Y/O SERVICIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar excepcionalmente los plazos establecidos para el inicio de las obligaciones asumidas, en el proceso de privatización de mercados públicos, realizados al amparo de la Ley 26569; aplicable a los conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los referidos mercados, que hayan sido damnificados por la presencia de fenómenos naturales y/o incendios.

Artículo 2. Modificatoria de la Ley 26569

Modifícase el artículo 3° de la Ley 26569, "Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios" con el siguiente texto:

C/M
En debate
19/7/2017
F: 14
C: 0
A: 0
APROB.
YERA
Votaciones



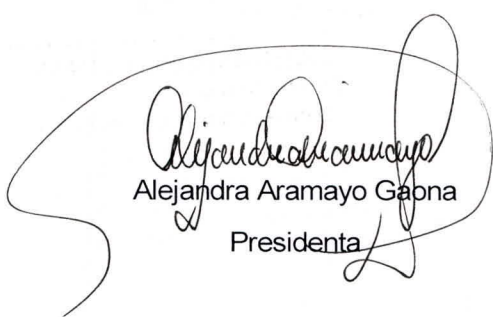
"Artículo 3.- Los actuales conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los referidos mercados tienen 30 días calendario de plazo para acogerse a lo dispuesto en la presente ley. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que sean notificados de su opción de compra por la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos.

En el caso que los actuales conductores de los puestos, establecimientos o servicios de los referidos mercados, hayan sido damnificados por la presencia de fenómenos de la naturaleza o incendios, se suspende el plazo para el inicio de los acuerdos establecidos entre los actuales conductores y la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos, disponiendo una ampliación de cinco años, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el daño causado por el fenómeno natural o el incendio.

Artículo 3. Adecuación a la Ley

En un plazo no mayor de 30 días ^{calendario} contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, las entidades pertinentes, adecuarán su ordenamiento jurídico correspondiente a los términos de la presente norma.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 14 de junio del 2017


Alejandra Aramayo Gabna
Presidenta

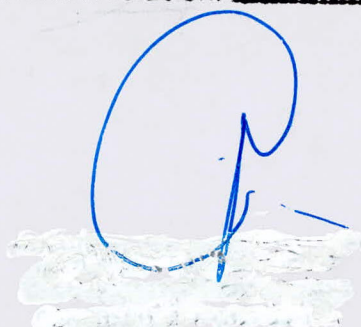
César Villanueva Arévalo
Vicepresidente

Alberto Oliva Corrales
Secretario

**Comisión Permanente del
Congreso de la República**

Lima, 19 de Julio de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en
primera votación. _____



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

021



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado


DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 968/2016-CR, LEY QUE AMPLIA
LOS PLAZOS PARA LOS
COMERCIANTES DAMNIFICADOS DE
LOS MERCADOS DE ABASTOS
PRIVATIZADOS.

Betty Ananculi Gómez
Miembro Titular

Estelita Bustos Espinoza
Miembro Titular

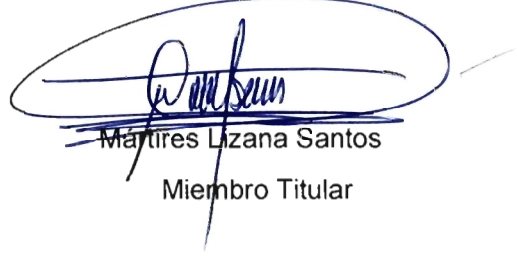
Jorge Castro Bravo
Miembro Titular

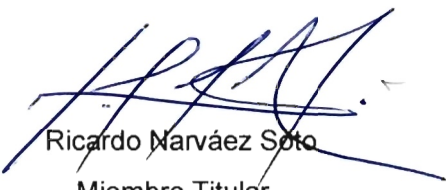
Manuel Dammert Ego Aguirre
Miembro Titular


Clayton Galvan Vento
Miembro Titular

Israel Tito Lazo Julca
Miembro Titular

Ursula Letona Pereyra
Miembro Titular


~~Mártires Lizana Santos~~
Miembro Titular


Ricardo Marvárez Soto
Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz
Miembro Titular

Osías Ramírez Gamarra
Miembro Titular

Lizbeth Robles Uribe
Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán
Miembro Titular

Miguel Román Valdivia
Miembro Titular



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 968/2016-CR, LEY QUE AMPLIA
LOS PLAZOS PARA LOS
COMERCIANTES DAMNIFICADOS DE
LOS MERCADOS DE ABASTOS
PRIVATIZADOS.

Juan Sheput Moore
Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra
Miembro Titular

Wilmer Aguilar Montenegro
Miembro Accesorio

Karina Beteta Rubín
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia
Miembro Accesorio

Sonia Echevarría Huamán
Miembro Accesorio

Zacarías Lapa Inga
Miembro Accesorio

Elard Melgar Valdez
Miembro Accesorio

Milagros Takayama Jiménez
Miembro Titular

Vicente Zeballos Salinas
Miembro Titular

Percy Alcalá Mateo
Miembro Accesorio

Guillermo Bocangel Weydert
Miembro Accesorio

Carlos Domínguez Herrera
Miembro Accesorio

Salvador Heresi Chicoma
Miembro Accesorio

Guillermo Martorell Sobero
Miembro Accesorio

Edyson Morales Ramírez
Miembro Accesorio



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 968/2016-CR, LEY QUE AMPLIA
LOS PLAZOS PARA LOS
COMERCIANTES DAMNIFICADOS DE
LOS MERCADOS DE ABASTOS
PRIVATIZADOS.

Gloria Montenegro Figueroa
Miembro Accesitario

Federico Pariona Galindo
Miembro Accesitario

Alberto Quintanilla Chacón
Miembro Accesitario

Rolando Reátegui Flores
Miembro Accesitario

Benicio Ríos Oca
Miembro Accesitario

César Segura Izquierdo
Miembro Accesitario

Segundo Tapia Bernal
Miembro Accesitario

Carlos Ticlla Rafael
Miembro Accesitario

Rogelio Tucto Castillo
Miembro Accesitario

María Melgarejo Paúcar
Miembro Accesitario

Edwin Vergara Pinto
Miembro Accesitario

Luis Alberto Yika García
Miembro Accesitario

Armando Villanueva Mercado
Miembro Accesitario

MESA DIRECTIVA



1. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA

Presidenta
Fuerza Popular

Alejandra Aramayo Gaona



2. VILLANUEVA AREVALO CÉSAR

Vicepresidente
Alianza para el Progreso

Licencia



3. OLIVA CORRALES ALBERTO EUGENIO

Secretario
Peruanos por el Cambio

Licencia

CONGRESISTAS TITULARES



4. CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS

Congresista
Frente Amplio por Justicia y Libertad

Jorge Castro Bravo



5. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL ENRIQUE ERNESTO

Congresista
Frente Amplio por Justicia y Libertad

Justificación



6. GALVÁN VENTO CLAYTON FLAVIO

Congresista
Fuerza Popular

Flavio Galván Vento



7. LAZO JULCA ISRAEL TITO

Congresista
Fuerza Popular

Licencia

Relación de Asistencia de la Vigésima Sesión Ordinaria
Lima, Miércoles 14 de Junio de 2017

Hora: 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo



8. LETONA PEREYRA URSULA

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



9. LIZANA SANTOS MÁRTIRES

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



10. ANANCULI GÓMEZ BETTY GLADYS

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



11. NARVÁEZ SOTO ELOY RICARDO

Congresista
Alianza para el Progreso

[Handwritten signature]



12. PALOMINO ORTIZ DALMIRO FELICIANO

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



13. RAMÍREZ GAMARRA OSÍAS

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten text: Licencia]



14. ROBLES URIBE LIZBETH HILDA

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



15. ROZAS BELTRÁN WILBERT GABRIEL

Congresista
Frente Amplio por Justicia y Libertad

[Handwritten signature]



16. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL

Congresista
Acción Popular



17. SHEPUT MOORE JUAN

Congresista
Peruanos por el Cambio



18. TAKAYAMA JIMÉNEZ LILIANA MILAGROS

Congresista
Fuerza Popular



19. TRUJILLO ZEGARRA GILMER

Congresista
Fuerza Popular



20. BUSTOS ESPINOZA ESTELITA SONIA

Congresista
Fuerza Popular



21. VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Congresista
Peruanos por el Cambio

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER

Congresista
Fuerza Popular



2. ALCALÁ MATEO PERCY ELOY

Congresista
Fuerza Popular

.....



3. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA

Congresista
Fuerza Popular

.....



4. BOCANGEL WEYDERT GUILLERMO AUGUSTO

Congresista
Fuerza Popular

.....



5. CUADROS CANDIA NELLY LADY

Congresista
Fuerza Popular

.....



6. DOMÍNGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO

Congresista
Fuerza Popular

.....



7. ECHEVARRÍA HUAMÁN SONIA ROSARIO

Congresista
Fuerza Popular

.....



8. HERESI CHICOMA SALEH CARLOS SALVADOR

Congresista
Peruanos para el Kambio

.....



9. LAPA INGA ZACARIÁS REYMUNDO

Congresista
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad



10. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN

Congresista
Fuerza Popular



11. MELGAR VALDEZ ELARD GALO

Congresista
Fuerza Popular



12. MORALES RAMÍREZ EDYSON HUMBERTO

Congresista
Frente Amplio por justicia Vida y Libertad



13. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA EDELMIRA

Congresista
Alianza para el Progreso



14. PARIONA GALINDO FEDERICO

Congresista
Fuerza Popular



15. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO EUGENIO

Congresista
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad



16. REÁTEGUI FLORES ROLANDO

Congresista
Fuerza Popular



17. RÍOS OCSA BENICIO

Congresista
Alianza para el Progreso



18. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



19. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO

Congresista
Fuerza Popular



20. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO

Congresista
Fuerza Popular



21. TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT

Congresista
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad



22. MELGAREJO PAUCAR MARÍA CRISTINA

Congresista
Fuerza Popular



23. VERGARA PINTO EDWIN

Congresista
Fuerza Popular



24. YIKA GARCÍA LUIS ALBERTO

Congresista
Fuerza Popular



**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia de la Vigésima Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 14 de Junio de 2017

Hora: 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo



25. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO

**Congresista
Acción Popular**

.....

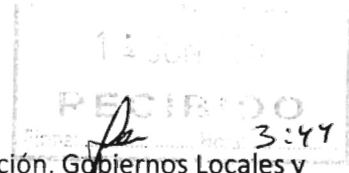
Lima, 14 de junio 2017

OFICIO N° 431 -2016-2017/CVA-CR

Señora Congresista:

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República



Asunto: Licencia por salud

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo presentar la licencia del caso por la inasistencia a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización a llevarse a cabo el miércoles 14 de Junio de 2017 a las 15:00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea. Los motivos son en razón a encontrarme con descanso médico, por el cual adjunto el documento que acredita lo expuesto.

Por lo expresado y en virtud de lo establecido por el literal i) del Art. 22 del Reglamento del Congreso de la República, le solicito se sirva considerar la licencia correspondiente.

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

.....
César Villanueva Arévalo
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

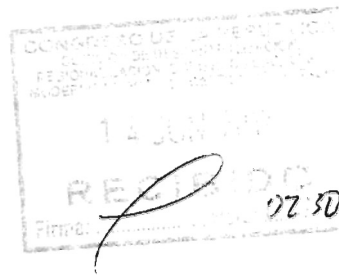
Medicamento que se
requiere que el Sr
Leon Velazquez curso
con fondo de
transferencia René Govea
requiere de un
por el cual se ha indicado
Reperto Obusidit y
medicaciones emergenciales
desde el 15 - junio
30 - junio del 2017
de medicación percutánea
Aeromonas -

Se expone la
presente a solicitud de
interesada

Atte

Francisco

7 - junio - 2017



Lima, 14 de Junio de 2017

Carta N° 0346-2016-2017/AEOC-CR

Señora Congresista:

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA.

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

PRESENTE.

Asunto: Solicita se otorgue licencia al señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales.

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la continuación de la **Vigésima Sesión Ordinaria** de la comisión que Usted preside, a realizarse el **día 14 de Junio de 2017 a horas 15:00 p.m.**, debido a que el señor Congresista se encuentra con descanso médico. Se adjunta copia del Certificado Médico correspondiente.

Hago conocer a su Despacho que mediante Carta N° 0345-2016-2017/AEOC-CR de fecha 14/JUN/2017, se ha procedido a comunicar al señor congresista **SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA** (miembro accesitario) en relación a la citación cursada, conforme al cargo que se adjunta.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


CARLOS ALEJANDRO MANRIQUE LAURA
ASESOR

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES.

Anexo: Copia de la Carta N° 0345-2016-2017/AEOC-CR.



CLINICA DENTAL ORDONEZ

Dr. RAUL ORDONEZ ALVAREZ
CIRUJANO DENTISTA
C.O.P. 2269
ODONTOLOGIA EN GENERAL

Ortodoncia - Endodoncia - Rayos X
Curaciones con Luz Halogena - Blanqueamiento - Prótesis Fija y Removibles,
Coronas de Porcelana - Estética Dental - Profilaxia con Ultrasonido

CONSULTORIO:
Av. Nicolas Ayllón 937
San Luis - Lima

HORARIO:
Lunes a Sábado
9 a.m. - 1 p.m. y 3 p.m. - 8 p.m.
Domingos: 9 a.m. - 12 m.

Consultorio: Telf.: 4734514
Casa : Telf.: 436-9402

PACIENTE:

RADIOGRAFIA:

Nº DE PIEZA:



Periapical



Bilte Wing



Oclusal

Especial



Seriada

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17

INFORME

El Paciente Alberto Eugenio Oliva Corrales con DNI #40044815 se presenta a la consulta por Periodontitis Aguda a la cual se le realizó un raspaje y profilaxis de la zona antero posterior izquierda.

Por lo que se le recomienda descanso absoluto por 48 horas a partir de la fecha.

Se le remite la presente, para los fines correspondientes

14 de Junio del 2017.

Raúl Jesús Ordoñez Huamán
CIRUJANO DENTISTA
C.O.P. 10174

Lima, 14 de Junio de 2017

Carta N° 0345-2016-2017/AEOC-CR.

Señor Congresista:

SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA

Miembro Accesorio de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

PRESENTE.

Asunto: Comunica convocatoria a Vigésima Sesión Ordinaria.

Es grato dirigirme a Usted para expresarle mis saludos y a la vez para hacer de vuestro conocimiento que la **Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**, ha programado la realización de la Vigésima Sesión Ordinaria a realizarse el día 14 de Junio de 2017 a horas 15:00 p.m., en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la República.

Al respecto, hago conocer a Usted que el señor Congresista Alberto Oliva Corrales (miembro titular de dicha comisión) no podrá asistir a la sesión convocada por cuanto se encuentra con descanso médico. Se adjunta copia del Certificado Médico correspondiente.

En razón de ello, se comunica a Usted a fin de que considere su participación en la citada sesión.

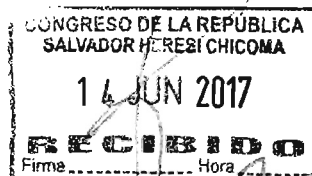
Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



CARLOS ALEJANDRO MANRIQUE LAURA
ASESOR

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES.



Lima, 15 de junio del 2017

OFICIO N° 230 -2016-2017-CR/MDE

Estimada:

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente.-

15
16:50

ASUNTO: Dispensa por inasistencia

De mi especial consideración.

Reciba usted su cordial saludo y a través de la presente solicitarle la justificación de mi inasistencia a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión, que se llevó a cabo el día miércoles 14 de junio del presente, por encontrarme participando en la sesión de la Comisión de Energía y Minas.

Agradeciendo la atención a la presente, me despido de usted.

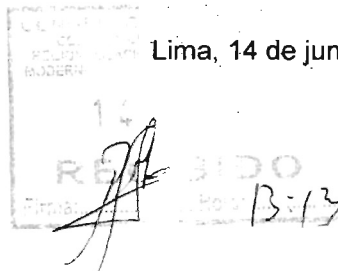
Atentamente,

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República



245

Lima, 14 de junio de 2017



Oficio N° 659 -2016-2017-ILJ/CR

Señora Congresista

Alejandra Aramayo Gaona

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente.-

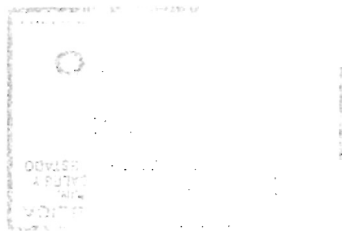
Asunto: Licencia

Por especial encargo del señor Congresista Israel Tito Lazo Julca, solicito a usted se sirva concederle licencia para la Vigésima Sesión Ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para hoy miércoles 14 de junio a las 15:00 horas, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea de Palacio Legislativo, por encontrarse fuera de Lima.

Sin otro particular, reitero la oportunidad para reiterar las expresiones de mi más distinguida consideración.

Atentamente,

Marco Castro Rossell
Asesor Principal
Congre. Israel Lazo Julca



Lima, 13 de junio de 2017

OFICIO N° 00152-2017-ORG/CR

Sra.:

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Presente.-

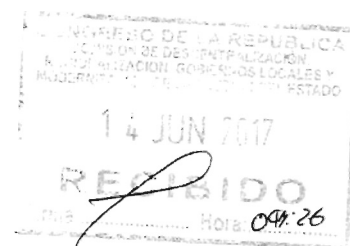
De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión bajo su presidencia, convocada para el día miércoles 14 de junio del año en curso, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea de Palacio Legislativo, por encontrarse en un penoso acaecimiento de duelo. Por tal motivo, solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GERSON CHAVEZ MIRANDA
ASESOR PRINCIPAL
Congresista Osias Ramírez Gamarra



27

ORG/echt

OFICIO N° 729-2016-2017-JSM-CR.

Lima, 14 de junio de 2017.

Señora congresista

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

**Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización y
Modernización del Estado.**

Presente.-

De mi consideración:

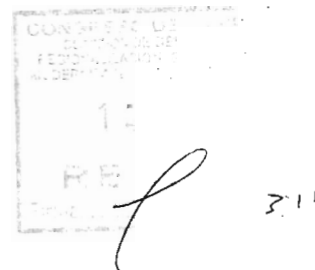
Tengo el agrado de dirigirme a usted pro especial encargo del congresista Juan Sheput Moore, para trasmitirle el pedido de licencia a la Décima Sesión Ordinaria del día de ayer, debido a haber sido convocado urgentemente por el Sr. Ministro de Cultura a tratar asuntos referidos a sus actividades parlamentarias.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



**RICARDO VÁSQUEZ SUYO
ASESOR I**

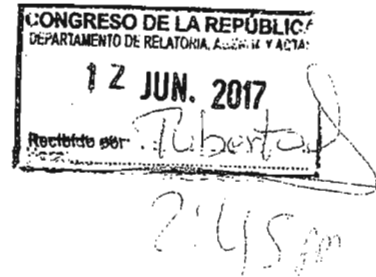
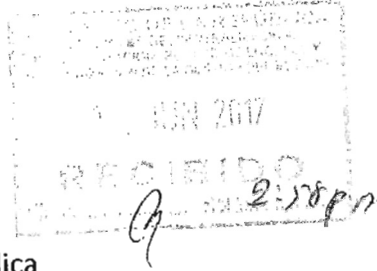


RVS/fcb.

Lima, 12 de Junio de 2017.

OFICIO N° 047 -2017-EBE/CR.

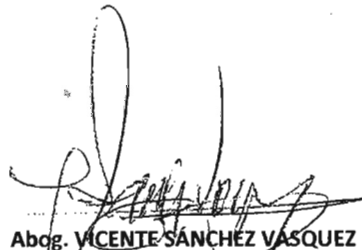
Señor
JOSÉ CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por encargo especial de la Congresista Estelita Bustos Espinoza, para comunicarle que no le será posible asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias programadas en las comisiones de las cuales es miembro titular, así como a la Sesión del Pleno del congreso, por encontrarse con descanso médico desde el día 09.06.17 al 23.06.17, a razón de haberse sometido a una operación quirúrgica, motivo por el cual se solicita se le tramite la licencia respectiva. Se adjunta copia del certificado médico.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,


Abog. VICENTE SÁNCHEZ VÁSQUEZ
ASESOR PRINCIPAL
DESPACHO CONGRESAL
ESTELITA BUSTOS ESPINOZA

Copia a:

- Departamento de Comisiones
- Comisión de Inclusión Social
- Comisión de Salud y Población
- Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

EBE/ejrr

29

sp.

INSTITUTO VIDA PLENA

MONEDA: BOLIVIANO

DESCRIPCIÓN

PLAN PATRÓN ORDINARIO

INCLuye HONORARIOS

DIC 2 NORMAL

OPERACION REALIZADA

LIPATOPRIPES SURGIDAS

SE INICIA TRATAMIENTO MÉDICO DEL
09/06/2017 AL 23/06/2017

D. LUIS CRISTÓBAL
Médico Generalista

19/06/2017

www.institutovidaplena.org

Av. Paso de los Andes 610 Pueblo Libre - Una 21 - Post. Central - Chuco (+ 511) 261-4103 2746 274406

Horarios de atención: de 08 hs. a 20:00 hs. Lunes a sábados

E-mail: institutovidaplena@gmail.com